

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real or línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Montes.

El día 15 del próximo Enero y hora de las 12 de su mañana, se subastarán en el Ayuntamiento de Peñagos, y bajo la presidencia de su Alcalde, 95 esterior de leña de roble, mediante el tipo de 190 pesetas.

En la Secretaria de dicho Ayuntamiento, y esta Seccion de Fomento, se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que han regir en la subasta.

Santander 15 de Diciembre de 1874.—El Gobernador, Juan Fernando Espino.

### PARTE OFICIAL.

#### PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comision general que residirá en Madrid, y tendrá por objeto promover y dirigir la concurrencia de España a la Exposicion universal que el año de 1876 ha de celebrarse en Filadelfia.

Art. 2.º La Comision general a que se refiere el artículo anterior constará de 60 Vocales electivos y de los Vocales natos que expresará el reglamento para la ejecucion de este decreto, nombrados unos y otros por el Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Los gastos que se originen

con motivo de este servicio serán de cuenta del Estado y se consignarán en los presupuestos generales del mismo.

Art. 4.º El ministerio de Fomento publicará el reglamento y demás disposiciones que considere oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Madrid veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

En virtud de lo dispuesto en el decreto de esta fécha.

Vengo en aprobar el siguiente reglamento para el régimen de la Comision general encargada de promover y dirigir la concurrencia de objetos y productos españoles a la Exposicion universal de Filadelfia.

Madrid veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

#### Exposicion universal de Filadelfia.

##### REGLAMENTO.

Para el régimen de la Comision general encargada de promover y dirigir la concurrencia de objetos y productos españoles a la Exposicion universal de Filadelfia.

##### TITULO PRIMERO.

###### De la Comision general.

Artículo 1.º La Comision se compondrá de los 60 Vocales electivos y que se refiere el art. 2.º del decreto de esta fecha, y de los Vocales natos que se expresarán en el artículo siguiente.

Art. 2.º Serán Vocales natos: Los Secretarias generales de los respectivos Ministerios.

Los Directores generales de Obras pú-

blicas; Instruccion pública, Agricultura, Industria y Comercio; del Instituto geográfico y estadístico; de Correos y Telégrafos y de Aduanas.

El Oficial mayor Jefe del Negociado Central del Ministerio de Fomento.

El Jefe del Negociado de Comercio del Ministerio de Estado.

El Director del Observatorio astronómico.

El del Jardin Botánico.

Los de las Escuelas especiales de Agricultura, de Ingenieros de Minas, de Montes, y de Caminos, Canales y Puertos.

El Presidente de la Asociacion general de ganaderos.

El Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, y el Interventor de la propia Ordenacion.

Los Presidentes del fomento de la produccion nacional de Barcelona, instituto agrícola Catalan de San Isidro y Sociedad valenciana de Agricultura.

Art. 3.º La Comision general se dividirá en tantas Secciones como grupos contiene el programa general de la Exposicion. Ademas habrá una Seccion que entenderá en las exposiciones especiales de nuestras provincias de Ultramar.

Art. 4.º Incumbe a la Comision general:

Formar, publicar y circular los programas, invitaciones ó intruccion referentes a la Exposicion universal de que se trata.

Recibir y destinar los objetos y productos que se adquieran para el certámen, ya sea en Madrid, ya en el punto ó puntos que la misma designe oportunamente.

Disponer el envío de objetos y productos de Filadelfia, con la documentacion necesaria para la formacion del Catálogo general y para que aquellos puedan ser apreciados debidamente.

Preparar los trabajos para la redaccion y publicacion del Catálogo especial de la seccion española, que deberá quedar terminado antes que los

objetos y productos destinados a la Exposicion salgan de la Península.

Señalar los plazos dentro de los cuales han de recogerse y remitirse aquellos, y los documentos que se exijan a los que deseen tomar parte en el certámen.

Devolver los objetos y productos a los expositores ó a sus legitimos representantes una vez terminada la Exposicion.

Cumplir y hacer cumplir a quien corresponda todo lo concerniente a la ejecucion del servicio de que se trata, observando las disposiciones generales ó especiales que se dicten al efecto.

Art. 5.º La organizacion de la Comision general será la siguiente:

- Presidencia.
- Junta de gobierno.
- Secciones.
- Secretaría.
- Comisiones provinciales.

##### TITULO II.

###### De la Presidencia.

Art. 6.º Corresponde al Presidente ó Vicepresidente que le sustituya:

Convocar a la Comision general, a la Junta de gobierno y a las Secciones para celebrar sesiones siempre que lo estime oportuno.

Proponer los asuntos que hayan de tratarse en dichas reuniones.

Dirigir las discusiones y autorizar las actas, consultas ó comunicaciones que de la Comision ó de la Junta de gobierno procedan y no sean de mera ejecucion ó de tramitacion administrativa.

Ordenar los pagos que hayan de ejecutarse con cargo a los fondos que el Gobierno facilite a la Comision para atender a los gastos que la Exposicion ocasiona.

Nombrar Ponentes para todas las agrupaciones ó ramos que aquella comprenda, a fin de que las ciencias, las artes, la agricultura y las industrias estén debidamente representadas siempre.

Podrá delegar en el Comisario, mientras resida en Madrid, el despacho de lo

expedientes de Secretaría con arreglo á las instrucciones que al efecto le comunicuen.

### TITULO III.

#### De la Junta de gobierno.

Art. 7.º La Junta de gobierno representa permanentemente á la Comision general de las épocas en que esta no pueda reunirse, ya por que la índole de los asuntos no exija la celebracion de Junta plena, ya porque la urgencia de los mismos no admita espera,

Será convocada además, siempre que el Presidente de la Comision general lo estime oportuno, para deliberar sobre las materias que deban someterse á la Junta en pleno; para evacuar consultas; para acordar toda clase de servicios y pagos, cuya ordenacion incumba el Presidente; para la aprobacion de cuentas, y para los demás asuntos de carácter administrativo.

Art. 8.º Podrá llamar á su seno, siempre que lo estime conveniente, á los Vocales de cualquiera Seccion cuyos conocimientos le sean útiles, y tambien podrá nombrar dentro de la Comision general Comisiones especiales y Ponentes que informen sobre casos determinados ó sobre materias facultativas

Art. 9.º La Junta de gobierno se compondrá del Presidente y Vicepresidentes de la Comision general, del Director de Agricultura, Industria y Comercio, del Comisario nombrado por decreto de esta fecha, del Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, de ocho Vocales electivos designados por el Presidente y del Secretario de la Comision.

Art. 10.º El Presidente de la Comision general lo será tambien de la Junta de gobierno, reemplazándole los Vicepresidentes por orden de nombramientos.

### TITULO IV.

#### De las Secciones

Art. 11. Cada Seccion constará de los Vocales electivos y natos cuyo número y personalidad designe el Presidente. Los Vocales de una Seccion pueden agregarse voluntariamente á cualesquiera otras, siempre que lo pidan por escrito antes de la tercera sesion que la Comision general celebre.

Art. 12.º El Presidente de cada Seccion dispondrá las reuniones de ella y dirigirá las discusiones, sustituyéndole en caso de enfermedad ó ausencia el Vicepresidente de la misma.

Art. 13.º Las Secciones á que se refiere el art. 3.º entenderán en los asuntos comprendidos dentro de la clasificacion hecha en el programa general de la Exposicion, por lo que concierne á la Peninsula á islas adyacentes, La de Ultramar entenderá en todo aquello que deban y hayan de exponer las provincias y posesiones españolas de América, Asia y Golfo de Guinea.

Art. 14.º Corresponde á cada Seccion designar y calificar la clase de objetos y productos admisibles, con relacion á los grupos y materias en que intervenga, se-

gun los respectivos programas; determinar la cantidad y formalidades con que las Comisiones provinciales han de recibir y entregar dichos productos ú objetos, y proponer á la Comision general los auxilios que hayan de concederse á los expositores.

Art. 15. Todos los Vocales de la Comision general tendrán derecho de asistir á las reuniones de cualquiera Seccion; pero sólo podrán votar en aquella á que pertenezcan.

Art. 16. Las Secciones tendrán el Presidente, Vicepresidente y Secretario que respectivamente elijan.

### TITULO V.

#### De la Secretaría general.

Art. 17. Para auxiliar á la Comision en todo cuanto concierna á la misma habrá un Secretario con voz y voto, y dos Vicesecretarios primero y segundo, nombrados por el Ministerio de Fomento y retribuidos en la forma que el mismo determine.

Art. 18. La Secretaría general de la Comision tendrá los deberes siguientes: Convocar á la Comision y á la Junta de gobierno cuando verbalmente ó por escrito lo ordene el Presidente ó Vicepresidente que haga sus veces.

Dar cuenta en las reuniones de la Comision general y de la Junta de gobierno de las comunicaciones y asuntos que conciernan á las mismas.

Redactar y suscribir las actas de las sesiones que aquellas celebren.

Cumplimentar los acuerdos, dándoles la publicidad que requieran ó dirigiendo las comunicaciones procedentes, etc.

Distribuir entre las Secciones la correspondencia y documentos peculiares á cada una.

Ordenar todos los trabajos de ejecucion conforme á los acuerdos de la Comision general y de la Junta de gobierno.

Desempeñar todas las funciones anejas á su índole, consultando al Presidente en los casos no previstos.

Intervanir los pagos que aquel ordene.

Firmar las comunicaciones, oficios ó documentos encaminados á cumplimentar las resoluciones de la Comision y de la Junta de gobierno, ó sea todo aquello sobre que haya recaído acuerdo previo y lo demás de tramitacion administrativa, y suscribir con el Presidente cualquiera otra clase de comunicaciones ó documentos públicos.

(Se continuará.)

#### Comision provincial de Santander

#### Beneficencia.

Ignorándose la existencia y paradero del expósito procente de la inclusion de esta provincia José Maria criado en Bareyo, que en el sorteo celebrado en 6 de Diciembre de 1866, fué agraciado con una dote de mil pesetas de la fundacion de don Antonio Hermógenes de la Serna, se

le hace saber que en el perentorio termino de cuatro meses á contar desde la fecha de la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, deba acreditar su edad por medio de la correspondiente partida de bautismo, en la inteligencia, de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar, y por si hubiere fallecido, se espera de las personas que de ello tengan noticia lo participen tambien á esta Comision provincial expresando la fecha y el pueblo en que hubiese ocurrido la muerte del expósito José María.

Santander 16 de Diciembre de 1874.—El V. P. de la C. P. Francisco del Pino = El Secretario = Máximo de Solano Vial.

#### ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### CIRCULAR.

En la Gaceta de Madrid, número 339 correspondiente al día 5 del actual, se halla inserta la siguiente orden del Ministerio de Hacienda.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: En vista del expediente consultado por esa Direccion general exponiendo los abusos á que podria prestarse la orden de 16 de Octubre próximo pasado exceptuando del pago de los derechos de consumos al carbon de piedra destinado á las industrias que la misma expresa; y con el fin de evitar que á la sombra de dicha exencion se defrauden los intereses del Tesoro, destinando el referido combustible á otros usos y sobre todo á la economia doméstica, el presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar que para la aplicacion de aquel beneficio se observen las reglas siguientes.

Primera. Para disfrutar de la exencion de los derechos de consumos otorgada por la orden de 16 de Octubre último al carbon de piedra que en concepto de primera materia se emplee en las industrias á que se refiere la orden citada, es indispensable que los respectivos interesados lo soliciten por medio de instancia dirigida á la Administracion del impuesto en el punto donde radique el taller, máquina ó establecimiento en que haya de consumirse dicho combustible. Las empresas de ferro-carriles presentarán las solicitudes á la expresada Administracion en el punto de la línea donde establezcan el depósito general del carbon de piedra

Segunda. A las solicitudes acompañará precisamente el documento que justifique la inclusion del interesado en la clase correspondiente de la matrícula industrial, sin cuyo requisito no serán admitidas; debiendo expresar:

1.º La cantidad anual de toneladas de 1.000 kilogramos de carbon de piedra que el respectivo industrial necesita

para el consumo ó entretenimiento de su industria.

2.º El número de aparatos, máquinas, hornos etc. que hayan de funcionar durante el año.

3.º La potencia de cada motor expresada por el número de caballos de vapor.

4.º Las horas diarias de trabajo de cada máquina ó aparato por término medio, y el tiempo que exige el tratamiento de cada horno de fundicion en una fusion completa.

5.º La cantidad necesaria de carbon de piedra para el entretenimiento diario de cada motor fijo.

6.º La que asimismo necesita la alimentacion de cada horno de fundicion en cada carga ó tratamiento completo, fijando el número de operaciones de esta clase ó fusiones completas que se calculan realizables durante el año.

7.º Las empresas de ferro-carriles fijarán el consumo medio anual por kilómetro de recorrido, expresando el número de locomotoras que se emplean en el servicio diario de cada línea y el recorrido kilométrico que resulta á cada una de aquellas. Respecto de los talleres, lo harán en la forma expresada para los motores fijos.

Tercera. Para obtener la exencion de que se trata se requiere que el industrial, además de ejercer la industria en cuyo favor se ha otorgado aquel privilegio, emplee en ella el carbon de piedra; pues si se acreditase que usa otros combustibles y no hace realmente consumo de aquel, no tendrá derecho á la concesion de crédito alguno del de piedra.

Cuarta. La Administracion del impuesto consultará los antecedentes que juzgue oportunos y conceptúe necesarios para apreciar la verdadera cifra de consumo y la cantidad de carbon de piedra que podrá introducir anualmente libre de derechos cada industrial, el cual estará obligado á facilitarle cuantas noticias le reclame con dicho objeto, y á permitir en caso de duda el examen de la cuenta industrial de su respectivo establecimiento sólo en la parte relativa al consumo de carbon de piedra; pudiendo además examinar los aparatos y máquinas, talleres, hornos, etc., siempre que lo estime conveniente, para cerciorarse de su número y demás circunstancias, y para presenciar la manera de funcionar de aquellos á fin de comprobar la cifra del consumo de carbon de piedra que exige cada horno ó motor en una unidad de tiempo, así como para cerciorarse de la repeticion de los actos industriales en que se realice consumo del referido combustible en cada establecimiento de esta clase.

Quinta. La propia Administracion, en vista de los antecedentes y comprobaciones que hayan practicado, fijará la cantidad anual de carbon de piedra que podrá introducir con exencion de derechos cada industrial, expidiéndole el oportuno documento para su Gobierno; pero si no hubiese conformidad, podrán apelar los interesados ante la Direccion general por conducto de la Administracion económica respectiva, que reclamará y remitirá los antecedentes para la resolucion que proceda. En el interin podrán los indus-

triales introducir el carbon de piedra con conocimiento de la Administracion, que le irá haciendo cargo provisionalmente en la cuenta respectiva, sin perjuicio de estar á lo que en definitiva se resuelva.

Sexta. Los industriales estarán obligados á tener los almacenes ó depósitos de carbon de piedra en el mismo local de la fábrica, horno, taller, ó establecimientos en que haya de realizarse el consumo de aquel combustible, cuyos edificios no podrán tener comunicacion alguna interior con otros.

Sétima. En ningun caso será permitido introducir el carbon de piedra en el depósito sin autorizacion escrita de la Administracion del impuesto para que formalice el cargo correspondiente y permita la introduccion con las seguridades que estime convenientes: Tampoco podrá extraerse fuera del local, pues en ámbos casos incurrirá en las penalidades que para los depósitos en general establece la instruccion de consumos, cuyos preceptos serán aplicables á los de que se trata en la parte que tenga relacion.

Octava. Agotado el crédito anual de carbon de piedra concedido á cada industrial, no podrá introducirse más con libertad de derechos durante el mismo año. Si por lo contrario no consumiese todo el crédito, se le aforará la existencia que resulte al finalizar el propio año, pasando á figurar como cargo para la cuenta del inmediato siguiente.

De orden del referido Sr. Presidente lo comunico á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1874.—Camacho.—Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos indirectos.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones é Impuestos Indirectos en 12 del corriente mes, se publica en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento del público, encargándose á los Sres. Alcaldes de la misma, cumplan y hagan cumplir en todas sus partes las disposiciones de la referida orden.

Santander 14 de Diciembre de 1874.—El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

#### Contribucion industrial.

Habiendo sido nombrado por la Direccion general de Contribuciones é Impuestos indirectos en orden de 26 de Noviembre último, auxiliar de primera clase de la comprobacion administrativa de la contribucion industrial de esta provincia D. Felipe Delgado, ha tomado posesion de dicho destino el dia 7 del corriente mes.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia y periódicos de esta localidad para conocimiento del público y demás efectos correspondientes.

Santander 12 de Diciembre de 1874.—El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

#### Impuesto transitorio extraordinario de guerra sobre ventas.

Habiendo sido nombrado por la Direccion general de Contribuciones é Impuestos indirectos en orden de 26 de Noviembre último Agente investigador de cuarta clase del impuesto transitorio extraordinario de guerra sobre objetos de venta en esta provincia D. Luis García Rubio, ha tomado posesion de dicho destino el dia 8 de este mes.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia y periódicos de esta localidad, para conocimiento del público y demás efectos correspondientes; encargando á los Sres. Alcaldes, sus dependientes, agentes de orden público é individuos del cuerpo de carabineros y Guardia civil, le presten todo el auxilio moral y material que dicho funcionario les reclame en el ejercicio del servicio que desempeña.

Santander 12 de Diciembre de 1874.—El jefe económico, Segismundo García Acevedo.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Anatomía quirúrgica operaciones apósitos y vendajes dotada con el sueldo anual de 3 000 pesetas la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma facultad y los numerarios de los Institutos que desempeñen Cátedra de la Facultad á que corresponde la vacante, siempre que tengan título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Noviembre de 1874.—El Director general, Moreno Nieto.—Es copia. El Secretario general, Raimundo Gomez.

#### Providencias judiciales.

Don Rafael Araujo y Prádanos, Comandante fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado esta plaza el soldado de la segunda compañía del

batallon sedentario de Burgos Felipe Benito Iglesias, á quien estoy sumariando por el delito de desercion:

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ordenanza, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de S. Francisco en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Santander 13 de Diciembre de 1874.—El Comandante fiscal, Rafael Araujo.

Don Rafael Araujo y Prádanos Comandante fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza el quinto de la Caja de esta capital Bernardino Torres y Torres á quienes estoy sumariando por el delito de desercion:

Usando de las facultades que en estos casos me concede la Ordenanza, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado quinto, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de San Francisco en esta Plaza, donde deberá presentarse del término de 30 dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en el de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa en rebeldía.

Santander 13 de Diciembre de 1874.—El Comandante Fiscal, Rafael Araujo.

D. Eugenio Ligeró Illescas, Teniente del disuelto Batallon reserva de Tuynúm. 18 y Juez Fiscal militar de esta plaza.

Usando de las facultades que me conceden las reales Ordenanzas del Ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por segundo edicto, á Domingo Hernandez, natural de Corconte, Pedro Asguiró idem de Arroyo, y Pio Moreno, idem de la Riva, todos de la jurisdiccion del valle de Campó de Ayuso, en esta Provincia, para que en el término de veinte dias á contar desde esta fecha, se presente en esta capital y cuartel de San Francisco, á responder á los cargos que contra ellos resultan, en causa que se sigue en esta Fiscalia militar, acusados de haber quemado los documentos para la quinta extraordinaria decretada en 18 de Julio del presente año, apercibiéndoles de que sino compareciesen dentro del término señalado, se segui-

rá la causa y se le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santander á 12 de Diciembre de 1874.—Eugenio Ligeró Illescas.

Don José María Vidal, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido

Por el presente edicto se cita y emplaza á D. Alejandro de la Hoz Agüero, vecino que fué del pueblo de su último apellido ausente y de ignorado parado, para que en el término de diez dias comparezca ante la audiencia del distrito de Burgos ó donde se remiten en apelacion las diligencias sumarias instruidas contra el mismo á instancia de D. Francisco Barón Cosino vecino de Setien, sobre abusos cometidos durante el tiempo que desempeñó el cargo de Secretario de Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, dirijo á V. S. el presente que firmo en Entrambasaguas á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Vidal.—P. S. M. José Ramon de Villanueva.

Don Roque Gallo, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander.

Por el presente cito llamo y emplazo, á varios hombres desconocidos, uno de ellos como de cinco pies de estatura, cara llana, sin barba y de buen color, con chaqueta corta, y el otro mas bajo, patillas negras, tambien de cara llana y buen color con una gorra de aletas cubriéndole las orejas de veinte y cuatro á veinte y cinco años de edad, pantalon oscuro un poco regazado y que calzaba botas, para que en el término de diez dias contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en el sumario que instruyo contra los mismos sobre robo de dinero y efectos á Pedro Cueto Huero y Clemente Rada Andres, la noche del veinte y tres de Octubre último en una casita-tegera del pueblo de Renedo, bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes y continuará su curso dicho sumario parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 3 de Diciembre de 1874.—Roque Gallo. P. Mandado de S. S. Urbano de Agüero.

# Auncios particulares

## Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

## Louisiane.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga a flete y pasajeros para os puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para a Habana, rvn. 300.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

# Impresos

## A LA VUELTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Territorial como de ganaderia para cofecion de los nuevos Amillaramientos.

Guías para carreteros.

Filiaciones.

Papel pautado para escuelas.

Hojas de servicios para empleados.

Estados mensuales de juicios verbales.

Estados de juicios de faltas.

Estados de Actos de conciliacion mensuales.

Libramientos de Gobernacion.

Papeletas de citacion de juicios de id.

Papeletas de alta y baja.

Relaciones trimestrales de alta y baja.

Hay presupuestos de ingresos.

Pacifico Stean Navigation Company.

## Correos al Pacifico.

Para Lisboa Pernambuco, Bahía, Rio-Janciro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 20 de Diciembre el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

# ACONCAGUA.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía,

Muelle 54, ó la correduria de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

## Línea de vapores Españoles Transatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 28 de Noviembre (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico vapor de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

## Marqués de Nuñez.

al mando de su capitan D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Por error de CAJA se ha puesto 700 rs. en lugar de 800, el precio de pasaje en 3.ª

Primera clase	Rvn. 3.000.
Segunda id.	2.200.
Tercera id.	800.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desahogado y bien ventilado entrepuente.—Hay a bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un cocinero que dará misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse a sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

## La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra: Papel del Estado. Empréstito Pontificio.

Acciones, del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles nacionales, extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

## vapores-correos

DE

## A. Lopez y Compañía.

PARA

puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 50 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp.

## Listas

de

## EMBARQUE

Marítimas y de ferro-carril para las clases

## MILITARES.

## VIAJES REGULARES AL PACIFICO.

Para Coruña, Carril, Vigo, Montevideo, Buenos Aires, Valparaiso, Callao y Guayaquil.

ESCALA DIRECTA.

Saldrá de este puerto el 13 de Diciembre el nuevo y magnífico vapor de 3.500 toneladas y 1.200 caballos de fuerza, nombrado

## Villa de Bilbao.

al mando de su capitan D. Francisco Sevilla. Admite pasajeros de primera y tercera clase, y carga para todos los puertos citados.

Este vapor que tiene un elegante salon con espaciosos camarotes, cuartos de baños, deposito de hierro, etc., para el pasaje de primera clase, ha sido espresamente construido para la navegacion entre Europa y la América del Sur, con todos los adelantos modernos. Los pasajeros de tercera clase tendrán todos su correspondiente litera con colchon y almohada en el espacioso y ventilado entrepuente, siendo tratados esmeradamente y asistidos gratis por el Médico-cirujano de la dotacion del buque.

## PRECIOS DE PASAJE INCLUSO COMIDA Y VINO.

De Santander á	1.ª clase	3.ª id.
Coruña	Rvn. 240	80
Carril y Vigo.	280	100
Montevideo y Buenos Aires.	3.430	1.175
Valparaiso y prts. del Pacifico.	7.345	2.945

Para fletes y demás informes dirigirse á su consignatario D. José Antonio de Urquien, ó á la correduria de buques de don Vicente R. Martínez, Muelle, 7.

Para Montevideo y Buenos Aires solo admite pasaje, trasbordo en Montevideo por cuenta de la Empresa.

> Nota.—Todos los dias se dará pan y carne fresca.

## LINEA DE VAPORES

DEL

## CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

## PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALAS EN LA CORUÑA Y LISBOA.

Saldrá de Santander del 23 al 24 de Diciembre próximo (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2.000 toneladas nombrado

## COLINA.

Admite solo pasajeros para todos los puertos donde toca.

## PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

	1.ª clase	2.ª clase
Coruña	Rvn. 300	150
Limboa	300	250
Montevideo	3.430	1.000
Buenos-Aires	3.430	1.000

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15

## Apéndices

## al amillaramiento.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Meza Compañía, 5.